

CONTRATO REFERENTE AL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS PARA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS, QUE CELEBRÁN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD, Y EL LIC. JOSÉ JAVIER BECERRA CHÁVEZ HITTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS, AMBOS ASISTIDOS POR EL C.P. JUAN JOSE DE LA FUENTE CASTILLO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA IMALIMSA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. , EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de enero del año dos mil quince, la Dirección General de Administración del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, mediante oficio número SS/REPSS/DGA/014/2015, suscrito por el C.P. Juan José de la Fuente Castillo, solicito realizar la contratación para el servicio de limpieza y manejo de desechos para el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número REPSS/SP001/2015, de fecha siete de enero del año dos mil quince, suscrito por el C.P. Juan José de la Fuente Castillo, en su carácter de Director General de Administración del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, a través del cual manifiesta la suficiencia específica para solventar las obligaciones derivadas del presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 25 de la Ley.

III. La Dirección General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción V 8, 9 fracción IV y 13 fracciones II, V, VIII, X y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos invito a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los servicios del presente contrato.

IV. El presente contrato se adjudicó al "PRESTADOR DEL SERVICIO" con fecha once de febrero del año dos mil quince, fecha en que se dio a conocer el fallo de la invitación a Cuando Menos

14. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción V, 8, 9 fracción IV, 13 fracciones II, IV, V VIII y XIV y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comparece su Directora General como ejecutora del proceso de adjudicación del presente contrato.

13. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Contrato de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Ley; 2, 3 fracción I y II y 11 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y lo señalado en el artículo 10 fracción VII del Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud.

12. Sus Dependencias forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

11. El Estado de Morelos, es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

DECLARACIONES

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado "LAS PARTES", manifiestan las siguientes:

- a. **AREA REQUERENTE.** A la Dirección General de Administración del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los servicios, así como, vigilar la administración del contrato y pago en los términos establecidos en el presente contrato;
- b. **SERVICIO.** A los servicios de limpieza y manejo de desechos;
- c. **LEY.** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- d. **PAGO.** A la realización del servicio, detallados en el cuerpo del presente contrato;
- e. **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y
- f. **SECRETARIA.** A la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

del cuerpo del presente contrato:

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte

Tres Personas número IA-917015988-N4-2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 fracción VI, 3 fracción I y II, 26 fracción II, 42, 43, 44, 45, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley y el artículo 77 de su Reglamento, adjudicando a su favor, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

Contrato número UPAC/SER003/2015, relativo al servicio de limpieza y manejo de desechos para el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, derivado de la invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-917015988-N4-2015, conforme a lo señalado por el artículo 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MORELOS
PODER EJECUTIVO



I.5. La presente contratación, se realiza bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, como área requirente, quien manifiesta que el servicio, así como, el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada y responsable de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL “PRESTADOR DEL SERVICIO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la escritura pública número 13,278 (trece mil doscientos setenta y ocho), de fecha dieciséis de enero del año dos mil diez, ante la fe del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, titular de la notaría pública número 1 (uno), de la novena demarcación notarial del Estado de Morelos, del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, para constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación de IMALIMSA, cuyo objeto social es: a) Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros servicio de fumigación, electricidad, y mantenimiento en general de casas habitación así como la compra, importación, exportación, desarrollo, venta y distribución de equipo de mantenimiento y limpieza, así como de refacciones para los mismos; b) participar en toda clase de concursos, licitaciones y celebrar contratos, con autoridades ya sean de carácter federal, estatal o municipal.

II.2. Por medio de la escritura número 17,794 (diecisiete mil setecientos noventa y cuatro), de fecha quince de mayo del dos mil, ante la fe del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, titular de la notaría pública número 1 (uno), de la novena demarcación notarial del Estado de Morelos, del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, se otorga un poder para actos de administración a la C. _____ en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil ocho de Código Civil vigente en el Estado de Morelos, y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal.

Su representante se identifica en este acto con Credencial para Votar la cual contiene su fotografía y firma, con número _____ y folio _____ expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos en la declaración II.1. y la propuesta técnica adjudicada al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave:
- Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con número



Contrato número UPAC/SER003/2015, relativo al servicio de limpieza y manejo de desechos para el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-917015988-N4-2015, conforme a lo señalado por el artículo 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

11.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación del servicio que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-917015988-N4-2015, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del "PRESTADOR DEL SERVICIO", y el servicio, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga hasta su total conclusión a prestar el servicio de limpieza y manejo de desechos solicitado por el área requerente, de acuerdo a las especificaciones técnicas del servicio que se describe la presente cláusula, y el "PODER EJECUTIVO" se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecido en el presente contrato.

El personal empleado para el servicio se sujetará estrictamente a las medidas disciplinarias del área requerente, respetando los horarios establecidos, observando el cabal cumplimiento de las rutinas, no realizará actividades diferentes a las de su trabajo en las instalaciones donde se prestará el servicio, durante o afuera de sus horarios de trabajo y observará en todo momento buena conducta.

SÉGUNDA. DE LOS MATERIALES. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga hasta su total conclusión del servicio, a proporcionar mensualmente la cantidad que sea necesaria de los siguientes materiales:

- Stock de materiales químicos consumibles biodegradables y stock de materiales de jarcería, ambos será entregados de manera mensual de acuerdo a las necesidades del área requerente los cuales consisten en:
- Escoba tipo cepillo
- Mechudos
- Fibra verde
- Jerga
- Guantes
- Franela blanca.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER003/2015, relativo al servicio de limpieza y manejo de desechos para el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-917015988-N4-2015, conforme a lo señalado por el artículo 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cubeta
Cepillo para WC.
Bomba para WC.
Señalamiento para piso mojado
Atomizadores
Cepillos de tipo plancha
Detergente
Limpiavidrios
Multiusos
Quitasarro
Desodorantes para los baños (pastillas, tapetes y aerosol)
Cloro.
Jabón antibacterial para manos
Gel antibacterial
Multilimpiador desinfectante concentrado.
Toallas interdoblas 20 fajillas con 100 hojas sanitas
Caja con doce rollos bobina
Bolsa de polietileno para basura 60*90
Bolsa polietileno para basura 90*1.20

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable del costo del transporte de todos los insumos, materiales, herramientas, o cualquier otro bien necesario para la prestación de los servicios hasta el lugar que se designe para la prestación de los mismos.

La Secretaría, a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar, hasta su total entrega de los bienes, que los mismos cuenten con las características solicitadas, así como el cumplimiento con lo establecido en el presente contrato.

TERCERA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	No DE ELEMENTOS	TURNO	PERIODICIDAD	PRECIO UNITARIO POR ELEMENTO	COSTO MENSUAL	COSTO DE FEBRERO A DICIEMBRE
Única	"Servicio de Limpieza y manejo de desechos"	Servicio	1	3	MATUTINO	CONSTANTE	\$5,699.99	CORRESPONDIENTE AL PROPORCIONAL DEL MES DE FEBRERO (\$7,409.98)	\$176,409.68
				1	SUJETO A LA SOLICITUD DE LA CONVOCANTE	CONSTANTE	\$5,699.99	Y CORRESPONDIENTE A CADA MES COMPLETO DEL RESTO DEL AÑO (\$17,099.97)	
								SUBTOTAL	\$235,409.58
								IVA	\$37,665.53

SIXTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" Realizará sus funciones en las oficinas que ocupa el Régimen Estatal de Protección Social en Salud Morelos, mismas que se encuentran ubicadas en Bajada Chapultepec, número 4, Colonia Chapultepec, en Cuernavaca Morelos, así como en los diferentes lugares que el área referente designe, con una jornada de ocho horas de trabajo de lunes a viernes, iniciaran tres elementos a

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos
R.F.C.: GEM720601TW9
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

Para efectos del pago el "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá elaborar la factura correspondiente y presentarla ante el área referente sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

QUINTA. DE LA FORMA DE PAGO. El "PODER EJECUTIVO", a través del área referente, pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la presentación de la copia del pedido y factura original con el sello de recibido del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, previa entrega de los servicios en los términos del presente contrato, dicho pago será a mes vencido

CUARTA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos establecidos en el presente contrato.

De conformidad con lo señalado por el artículo 52 de la Ley y 91 de su Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación del área referente.

La determinación del monto por el servicio adquirido materia del presente contrato, cubre al "PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá la cantidad de \$235,409.58 (doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos nueve pesos 58/100 M.N.), más la cantidad de \$37,665.53 (treinta y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 53/100 M.N.) cantidad correspondiente al impuesto al Valor Agregado, que en suma nos da un gran total de \$273,075.11 (doscientos sesenta y tres mil setenta y cinco pesos 11/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por el servicio al "PRESTADOR DEL SERVICIO", cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo impropediente el incremento al precio establecido.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en la presente cláusula durante a la vigencia del presente contrato o, en su caso, de la ampliación del mismo.

TOTAL	\$273,075.11
-------	--------------

Contrato número UPAC/SEF003/2015, relativo al servicio de limpieza y manejo de desechos para el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-917015988-N4-2015, conforme a lo señalado por el artículo 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PODER EJECUTIVO
MORELOS



(Handwritten signatures and marks)

partir de la firma del presente contrato y un elemento iniciara a partir del mes de marzo, con los siguientes horarios:

Dos elementos con un horario de las 08:00 hrs de la mañana a las 16:00 hrs de la tarde.

Un elemento con un horario de 09:00 hrs de la mañana a las 17:00 hrs de la tarde.

Un elemento sujeto a la solicitud del área requirente.

El servicio consistirá en la limpieza general de las oficinas, pasillo, áreas comunes, baños, vidrios, y deberán de incluir químicos y productos de limpieza, y cada uno del personal de limpieza deberá de presentar lo siguiente:

Uniforme con dos piezas

Prestaciones laborales conforme a la Ley que sean comprobables.

Capacitación al menos una vez al año e investigados.

Supervisión externa.

Escalera y tijeras por cada uno del personal de limpieza.

Señalamiento para aéreas cerradas por operador.

La edad de los elementos que podrán prestar el servicio solicitado fluctuará entre la mínima de 18 años y la máxima de 55 años, lo cual será evaluado por parte del área requirente, reservándose el derecho de solicitar el cambio de algún elemento, mediante oficio al Departamento de Servicios Generales, siempre que exista causa justificada para la solicitud.

EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar ante el área requirente, currículo de los elementos activos u operarios para su revisión y aprobación la cual deberá de contener su hoja de inscripción a la seguridad social. En caso de cambio de personal deberá de presentar la documentación con tres días de anticipación a iniciar sus labores para su visto bueno.

La supervisión del Servicio será: Mediante la visita de un supervisor por parte del prestador del servicio, cuando menos tres días a la semana a fin de verificar que el servicio se esté brindando de conformidad con los términos establecidos en el presente contrato, asimismo dentro del personal que laborara en las instalaciones del área requirente, se designara un supervisor quien supervisara diariamente tanto en las mañanas como en las tardes vigilara que se cumpla el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

En caso de renuncia o falta de asistencia de algún elemento será sustituida en forma inmediata con una tolerancia máxima de hora y media proporcionando en todo momento la plantilla completa

Los servicios especializados de limpieza aquí descritos son enunciativos más no limitativos, por lo que aceptamos expresamente que los servicios que sean requeridos por el área usuaria, se llevarán a cabo de acuerdo a lo convenido con el responsable del Centro de Trabajo. Así mismo, en casos fortuitos y fuera de lo previsto como eventos, visitas de personalidades, exposiciones.

El personal se presente debidamente capacitado, uniformado con la puntualidad necesaria y generalmente aceptada para este tipo de labores y con una identificación que lo acredite en cualquier momento como empleado del mismo, la que portará en un lugar visible sobre la ropa.

El personal empleado para la prestación del Servicio será por cuenta, cargo y riesgo del prestador y bajo ninguna circunstancia se considera al área requirente como patrón sustituto o solidario.

El área requirente establecerá el programa de la prestación de los servicios, el cual se podrá modificar por el área requirente, de acuerdo a sus necesidades, previa conformidad con el prestador del servicio.

La recepción de los servicios será por parte de personal responsable especializado designado por la Secretaría, revisando que cumplan con las características técnicas correspondan a las solicitadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

Para todos los efectos legales se entenderá que los servicios se han recibido de conformidad por el área solicitante con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción de área técnica.

El servicio deberá de iniciarse el día dieciséis de febrero y deberá de concluir el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

Los bienes que adicionalmente se solicitaron, deberán ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen.

El atraso en la entrega del servicio, en los términos establecidos será causa de rescisión del presente contrato y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario del servicio, el "PODER EJECUTIVO" tendrá la obligación de notificarlo por escrito con un día hábil de anticipación al "PRESTADOR DEL SERVICIO", de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los bienes.

SEPTIMA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 48 fracción II de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el "PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, la garantía expedida por ACE Fianzas Monterrey S.A., de fecha dieciséis de febrero del año dos mil quince, con número de fianza 1599437, por un monto de \$54,615.02 (cincuenta y cuatro mil seiscientos quince pesos 02/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

La póliza de fianza, prevé las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifiestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;

d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia, y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 95 del Reglamento de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Secretaría de Salud deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

OCTAVA. DE LA CALIDAD DEL SERVICIO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a garantizar la prestación de los servicios en condiciones óptimas, preservando la calidad del mismo, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato.

NOVENA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO. En caso de que existan diferencias entre el servicio prestados y lo pactado en el presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, las inconformidades que se deriven por el servicio y este no cumpla con los términos de referencia, se encuentre incompleto, o que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** tendrá que subsanar la deficiencia del servicio prestado de manera inmediata dentro de un plazo que no exceda de una hora, según sea el caso a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a subsanar los servicios para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del área requirente, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**, dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.



Contrato número UPAC/SER003/2015, relativo al servicio de limpieza y manejo de desechos para el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, derivado de la invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-917015988-N4-2015, conforme a lo señalado por el artículo 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, la Secretaría, asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la contratación del servicio, nombrando por su parte al personal del área referente para que verifique que la prestación de los servicios cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al "PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo

DÉCIMA PRIMERA. DEL TRANSPORTE. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes que han sido requeridos para la prestación del servicio desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la Cláusula Sexta del presente Contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área referente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los solicitados y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato así como en las ofertadas en la invitación.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo del servicio será del dieciséis de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete

a) Cumplir con lo establecido en la invitación, en su oferta, en los términos establecidos en el

contrato y lo señalado por la Ley;

b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente Contrato;

c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;

d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;

Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato; No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aun a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;

Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);

g)

f)

e)

- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el “**PODER EJECUTIVO**” a través de la Secretaría, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” entregue los productos finales en la fecha, hora y lugar;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaría y por acuerdo mutuo de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 52 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el “**PODER EJECUTIVO**” podrá determinar la suspensión temporal de todo el servicio, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al “**PRESTADOR DEL SERVICIO**”, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO" o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

En caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del cinco al millar del valor total del servicio dejado de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

DECIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área referente, procederá a través del área referente, aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 53 de la Ley y 95 de su Reglamento.

La terminación anticipada de los Contratos, se sustentará mediante dictamen del área concursante que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área referente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DECIMA SEPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Función Pública, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

El "PRESTADOR DE SERVICIO" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo el servicio, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 55 bis de la Ley.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega de los bienes y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Contrato número UPAC/SER003/2015, relativo al servicio de limpieza y manejo de desechos para el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, derivado de la invitación a Cuando Menos Tres Personas número. IA-917015988-N4-2015, conforme a lo señalado por el artículo 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento (5%) del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el Segundo Párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas a las instalaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance de la entrega de los bienes y calidad de los mismos teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

El servicio se someterá a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas de los bienes sean idénticas a las solicitadas, en las bases de la invitación y las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descritos en el cuerpo del presente Contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;



Contrato número UPAC/SER003/2015, relativo al servicio de limpieza y manejo de desechos para el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas en Salud, número IA-917015988-N4-2015, conforme a lo señalado por el artículo 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través de la Secretaría, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula, y
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "PODER EJECUTIVO" por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y

verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente Cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicio por honorarios, no le son aplicables las leyes laborales sino las civiles y que se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios pactados en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genera entre ellas, que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes tendrá para **"LAS**

Contrato número UPAC/SER003/2015, relativo al servicio de limpieza y manejo de desechos para el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, derivado de la invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-917015988-N4-2015, conforme a lo señalado por el artículo 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MORELOS
PODER EJECUTIVO



PARTES el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGESIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría, y la Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGESIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

VIGESIMA SEPTIMA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en bajada Chapultepec número 4, colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P.62450.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**: El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGESIMA OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, las bases de invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-917015988-N4-2015, la Junta de aclaraciones así como a lo dispuesto en Ley Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGESIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y Junta de aclaraciones de la invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-917015988-N4-2015, referente al servicio de limpieza y manejo de desechos para Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, solicitado por la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de

Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.


Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil quince.

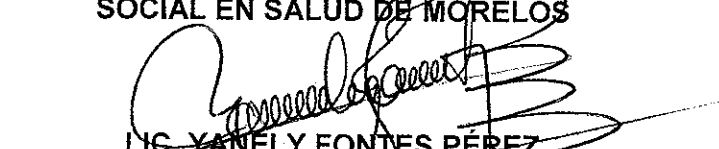
POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"


DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ
COLLADA
SECRETARIA DE SALUD


LIC. JOSÉ JAVIER BECERRA CHAVEZ HITA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL RÉGIMEN
ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL


C.P. JUAN JOSE DE LA FUENTE CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN
SOCIAL EN SALUD DE MORELOS


LIC. YANELY FONTES PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE MORELOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS PARA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRÁ EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA IMALIMSA, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$273,075.11 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.), DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO IA-917015988-N4-2015, CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES. -----

